

LEY 322
De 30 de agosto de 2022

Que declara de interés nacional la atención médica, investigación y capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento integral de la psoriasis

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento integral de la psoriasis en Panamá.

Artículo 2. Esta Ley es de interés nacional y tiene por objeto establecer un marco regulatorio general para las actividades dirigidas a prevenir la psoriasis, su diagnóstico temprano, tratamiento, investigación, seguimiento de los afectados y acciones dirigidas a promover su bienestar y calidad de vida, detección temprana y la creación de leyes para garantizar el tratamiento de la psoriasis, así como generar la conciencia sobre la problemática que sufren los que padecen dicha enfermedad por el desconocimiento y desinformación que existe sobre este padecimiento.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Psoriasis.* Enfermedad inflamatoria crónica no trasmisible, frecuente, con aceleración del aumento y recambio de células de la piel, algunas veces dolorosas, y en ciertos casos puede ser desfigurante e incapacitante, y con remisiones y nuevos brotes.
2. *Psoriasis como problema de salud y social.* Afectar la calidad de vida de los afectados y carga psicosocial de la enfermedad y el sufrimiento que padece más del 2 % de la población y por falta de conocimiento y acceso a servicios muchos de ellos no se tratan adecuadamente.
3. *Manifestaciones de psoriasis.* Factores genéticos y de la inmunidad son llamados en causa, y las manifestaciones son cutáneas, articulares, o en diferentes partes del cuerpo y emocionales. La enfermedad puede ser muy molesta en ciertos casos y aumenta el riesgo de mortalidad.
4. *Psoriasis como factor de riesgos de otras enfermedades.* Para enfermedades cardiovasculares síndrome metabólico y enfermedad vascular periférica, enfermedad intestinal inflamatoria, tumores malignos y nefropatías y depresión y otros trastornos mentales.
5. *Prevención en la psoriasis.* Genéricamente se recomienda cuidar las infecciones y lesiones en la piel, no exponerse de manera prolongada al sol, el estrés, el consumo de tabaco y de alcohol. Se debe mantener la piel humectada, bañarse a diario, no exfoliarse bruscamente, evitar ciertos medicamentos y aprender técnica de relajación.
6. *Edad de aparición de la psoriasis.* Casi siempre comienza entre las edades de quince y treinta y cinco años, o a medida que las personas envejecen.



7. *Tratamiento de la psoriasis.* Enfermedad generalmente recurrente y con brotes durante los cuales el objetivo es detener el crecimiento de las células de la piel y eliminar las escamas.

Se usan cremas y ungüentos (terapia tópica), fototerapia y medicamentos orales o inyectados, y también medicamentos biológicos. Algunas veces es necesario tratar afectaciones emocionales.

Artículo 4. Se define la psoriasis como una enfermedad inflamatoria crónica, probablemente con base genética, en la que hay una aceleración en recambio de la piel, crecimiento y duplicación de células de manera acelerada.

Artículo 5. El Ministerio de Salud establecerá políticas públicas de prevención y control de la enfermedad, que contemplen:

1. Un sistema de información que mantenga actualizada la lista de personas con psoriasis, porque ello es fundamental para estimar acciones educativas, de diagnóstico, tratamientos y otras.
2. Educación permanente en la población sobre la enfermedad, sus características, importancia de la enfermedad, edades de aparición, factores de riesgo que favorecen brote, cuidados de la piel, importancia de la luz solar, el estrés y el alcohol.
3. Efectos sociales y psicológicos de las personas con psoriasis.
4. Educación al personal de salud.
5. Organización y apoyo a las personas con psoriasis.
6. Terapia farmacológica en la psoriasis.
7. Prevención de la psoriasis.
8. Calidad de vida de las personas con psoriasis.
9. Relación de la psoriasis con patologías crónicas de la salud mental.
10. Educación en el trabajo.

Artículo 6. El Ministerio de Salud como entidad rectora promoverá políticas generales y específicas para la prevención individual y colectiva y para el personal de salud y de las instituciones públicas y las no gubernamentales, así como para el control y mejoramiento de la calidad de las personas con psoriasis y otras afecciones crónicas con la creación de organizaciones comunitarias, programas y proyectos que incrementen el bienestar y la salud de estos pacientes y de la población en general, incluyendo educativas, de búsqueda de enfermos y de apoyo a sus necesidades de tratamiento.

Artículo 7. El Ministerio de Salud promoverá y coordinará campañas educativas a nivel general con la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social, las universidades y a nivel de municipio y corregimientos de las diferentes regiones de salud, a fin de crear conciencia sobre esta enfermedad, sus características, las medidas de prevención y la importancia del seguimiento y apoyo a estas personas.



Artículo 8. El Ministerio de Salud promoverá la homologación de registros estadísticos sobre la psoriasis y el posicionamiento de esta afección y los servicios que reciben los pacientes para una mejor planeación, ejecución y evaluación conjunta de las intervenciones dirigidas a prevenirla, controlarla y mejorar la calidad de vida de los afectados. La información de este sistema puede enriquecerse y complementarse con las investigaciones específicas y ser usada para informes e investigaciones sociales y en las universidades.

Artículo 9. El Ministerio de Salud establecerá dentro de su presupuesto las acciones y recursos económicos necesarios para la detección y estudio temprano de los pacientes con psoriasis.

Artículo 10. Los pacientes con psoriasis no podrán ser objeto de exclusiones, discriminaciones y afectaciones de sus derechos a estudiar y a acceder a un trabajo en el ámbito público o privado en paridad de condiciones que otras personas con las mismas calificaciones académicas y competencias, y solo podrán ser despedidos por causas justificadas.

Artículo 11. Se establece el 29 de octubre de cada año Día de la Psoriasis, para lo cual se llevarán actividades que concienticen e informen sobre la enfermedad en busca de generar conciencia, divulgar la información, mejorar el acceso a tratamientos y darles una voz a las personas con psoriasis.

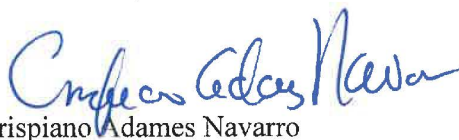
Artículo 12. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 603 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibían T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE AGOSTO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA
Ministro de Salud